FUNDACION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL. FUNDACION EDUCANDO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN LA JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL.

FUNDACION EDUCANDO

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE-NATURALEZA JURIDICA- DOMICILIO-AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES-DURACION

ARTÍCULO 1.- NOMBRE- La persona Jurídica que se constituye**, se denomina FUNDACION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN LA JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL-FUNDACION EDUCANDO**

ARTICULO 2: NATURALEZA JURIDICA. **FUNDACION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL-FUNDACION EDUCANDO,** cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, Colombiano en general, la legislación vigente y demás disposiciones concordantes, es una entidad de derecho privado, de beneficio común e interés social, de carácter asociativo sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado.

ARTICULO 3: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de **LA FUNDACION** es el municipio de Mariquita, Departamento del Tolima y el ámbito territorial de operaciones será nacional e internacional, para lo cual podrá establecerse oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del país o fuera de este, a juicio de la asamblea General o por delegación de esta, cuando la junta directiva lo considere pertinente en las disposiciones legales atinentes.

ARTÍCULO 4: DURACION La duración de LA FUNDACION será indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento, observando los casos previstos en la ley y en el presente estatuto pero bajo ninguna circunstancia se podrá constituir en sociedad comercial.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5: Fines.-LA FUNDACION Regulara sus actividades socio-económicas y el desarrollo de sus objetivos sin más limitaciones que las establecidas en la ley, el presente estatuto y los principios de autonomía, ética, moralidad y compromiso social universalmente reconocidos, buscando el restablecimiento de derechos de la juventud, proponiendo la preparación para la validación del bachillerato ante el icfes en las comunidades con ninguno o poco acceso a la educación, dentro de las políticas sociales, educación, económicas de la republica de Colombia, integrando el bienestar social, el interés común y el mejoramiento de la calidad de vida y el servicio social, para lo cual desarrollara a su vez actividades científicas, tecnológicas, culturales, recreativas, servicio social, educativas, preventivas y de restablecimiento de derechos.

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 6: Objeto Social. El objeto de la FUNDACION es desarrollar actividades educativas, sociales, recreativas y culturales que propendan al restablecimiento de derechos de la juventud,

Los objetivos específicos de la fundación será:

a) Capacitar y prestar servicios integrales de recreación, deporte y cultura para la Juventud con asistencia técnica y acompañamiento
b) Contribuir a la eficiencia y eficacia de la Juventud trabajando por el bienestar de sus integrantes
c) Representar y promover valores e intereses específicos de la Juventud y de la comunidad.
d) crear condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país.
e) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la juventud, representando inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
f) Desarrollar programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes especialmente para los que viven en condiciones de extrema pobreza, centros urbanos, las comunidades afrocolombianas, indígenas y raizales e indigentes y para quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad.
g) Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros
h) Preparar a la comunidad para que participen en todas las actividades que vayan en bien de la organización Juvenil.
i) Preparar a la Organización a ejecutar su derecho a vivir la adolescencia y la juventud como una etapa creativa, vital y formativa.
j) Promover a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo socio cultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico culturales.
k) Contribuir en la garantía de la educación escolar, extraescolar, formal y no formal, son un derecho y un deber para todos los jóvenes y constituyen parte esencial de su desarrollo
l) Adquirir, ceder, vender o dar en garantía bienes o inmuebles, efectuar giros,crear,aceptar,endosar,cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero previo cumplimiento de la legislación y reglamentación que regula esta actividad.
m) Realizar todo tipo de operaciones necesarias o complementarias dentro de los campos señalados en la legislación vigente, demás disposiciones complementarias o reglamentarias atinentes a las operaciones de LA FUNDACION.
n) Ofrecer el servicio de restablecimiento de derechos de la juventud a las diferentes entidades del estado a nivel nacional.
o) Realizar la licitación de proyectos en pro de la Juventud, con capacidades limitadas o sin ellas.
p) Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.

JUVENTUD. Para los fines de participación y derechos sociales de los que trata el presente estatuto, se entiende por joven la persona entre 14 y 26 años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

Para los efectos del presente estatuto se entenderán como:

a. Juventud: Entiéndase por juventud el cuerpo social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que pueda asumir responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad colombiana.

b. Mundo Juvenil: Entiéndase por mundo juvenil los modos de sentir, pensar y actuar de la juventud, que se expresa por medio de ideas, valores, actitudes y de su propio dinamismo interno.

Artículo 7: para el cumplimiento del objeto social LA FUNDACION, desarrolla las siguientes actividades:

a) Sección de Apoyo y acompañamiento integral a la Juventud para el mejoramiento de su bienestar.
b) Sesión de revisión, asistencia y servicios especiales.

PARAGRAFO 1: Los reglamentos para la prestación de estos servicios serán expedidos por la junta directiva y entraran en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones

PARAGRAFO 2: La prestación de los diferentes servicios tendrá relación directa con las posibilidades económicas de LA FUNDACION. En consecuencia, solo se prestaran aquellos servicios que puedan financiarse

PARAGRAFO 3: LA FUNDACION podrá celebrar toda clase de convenios, actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos de orden nacional e internacional, que tiendan en un sentido amplio del desarrollo de sus objetivos.

a) SECCION DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LA JUVENTUD PARA EL MEJORAMIENTO DE SU BIENESTAR.

Artículo 8: esta sección tiene como propósito financiar las diferentes actividades de recreación, cultura, educación, deporte de la juventud y la comunidad en general.

Para el efecto, la junta directiva creara un comité técnico que entregara conceptos sobre la viabilidad y el proyecto respectivo.

Establecida la viabilidad del proyecto. La junta directiva determinara, mediante reglamentación, las condiciones de ejecución, coordinación y financiación.

b) SECCION DE PREVISION, ASISTENCIA LEGAL Y SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 9: Esta sección tiene como objetivo atender y suministrar directamente o mediante contratación de servicios constitutivos de asistencia legal, seguridad social integral entre otras áreas como la salud, la recreación, la educación, el deporte, la cultura y demás actividades de interés general en beneficio o bienestar colectivo.

Artículo 10: Cuando LA FUNDACION no pueda prestar alguno o algunos de sus servicios directamente podrá establecer contratos o convenios con otras entidades preferiblemente de naturaleza no lucrativa. De igual manera, podrá convenir uno o más operaciones para su ejecución de forma conjuntiva, siempre y cuando se precise quien asume la gestión y responsabilidades ante terceros y con esta actividad no se desvirtúa el propósito de la fundación, del servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO TERCERO

CARACTERISTICAS

Artículo 11: LA CALIDAD DE ASOCIADO: Tiene el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución y las que sean admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando en ambos eventos permanezcan afiliadas y no hayan sido excluidas o sancionadas por LA FUNDACION.

Artículo 12: CLASES DE ASOCIADOS: En LA FUNDACION habrán tres tipos de Asociados: Fundadores, Los Adherentes, Los honorarios.

Artículo 13: ASOCIADOS FUNDADORES: Son aquellas personas que suscriben el acta de constitución y contribuyen a la proyección y posicionamiento de la función, mediante su trabajo y pago del capital social inicial. Tienen derecho a voz y voto, para efectos de los presentes estatutos, se consideran fundadores LESLY JOHANA PEREZ SILVA identificada con cedula de ciudadanía No 38.211.295 de Ibague Tolima, VICTOR MANUEL JARAMILLO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 10.051.285 de La Virginia Risaralda, LAURA OSORIO FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No 1110569884 de Ibague Tolima

Artículo 14: ASOCIADOS ADHERENTES: Son aquellas personas que demostrando en por lo menos ocho (8) meses de trabajo con LA FUNDACION y soliciten su ingreso, son aceptados por los socios fundadores como miembros de LA FUNDACION. Tendrán derecho a voz y a beneficios especiales que establezcan los fundadores

Artículo 15: ASOCIADOS HONORARIOS: Son aquellas personas que por su relevancia, social, intelectual o ética y/o su contribución a LA FUNDACION como un reconocimiento a su labor, lo exalta y reconoce. Tendrán derecho a participar de los eventos sociales y estímulos que establezcan los fundadores.

REQUISITOS DE ADMISION DERECHOS Y DEBERES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 16: Pueden aspirar a ser asociados de LA FUNDACION las personas naturales, jurídica de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que señalen el siguiente estatuto.

REQUISITOS DE ADMISION

Para personas naturales se establece como requisito mínimo:

- ✓ Ser mayor de edad con capacidad legal
- ✓ Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones y no haber sido excluido de alguna entidad de sector asociativo o solidario.
- ✓ Proporcionar la información requerida, autorizando el análisis y revisión de la misma
- ✓ Pagar la cuota de afiliación aprobada por la junta directiva para cada año, suma que no será reembolsable bajo ningún aspecto.
- ✓ Acreditar capacitación y experiencia en el campo social

Para personas Jurídicas LOS FUNDADORES (La junta Directiva) establecerán a través de la reglamentación especial, los requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas jurídicas que deseen asociarse a La Fundación: sin embargo, por lo menos deben presentar

- ✓ Solicitud escrita y acta preferida por LOS FUNDADORES (La Junta Directiva o el organismo que haga sus veces)
- ✓ Cuerpo estatutario vigente
- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o el documento que lo soporta.
- ✓ Estados financieros de los dos (2) últimos años
- ✓ Cancelar la cuota de admisión no reembolsable que pueda establecer la junta directiva.

Artículo 17: ORGANO Y TERMINO PARA DECIDIR LA ADMISION

Corresponde a los FUNDADORES pronunciarse sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Se adquiere la calidad de asociados a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por LOS FUNDADORES en la cual queda adherido en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes de LA FUNDACION.

Artículo 18: DEBERES FUNDAMENTALES: Todos los Asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en este estatuto y los reglamentos que para el fin se llegaren a proferir, con criterio de igualdad.

Serán deberes especiales de los asociados:

a) Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su vinculación a la FUNDACION
b) Aceptar y cumplir los estatutos y las decisiones de los órganos administrativos y vigilancia
c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, control, ejecución, auxiliares o de asesoramiento.
d) Asistir a todo evento el cual se le ha convocado y servir a LA FUNDACION con el deseo de ser útil, con espíritu solidario en sus relaciones y nunca para obtener beneficios personales indebidos
e) Abstenerse de efectuar actos ilícitos o de incurrir en omisiones o conductas que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la fundación.
f) Los demás deberes, que exijan y estipulen los reglamentos.

PARAGRAFO. Para garantizar el cumplimiento en el pago de aportaciones y demás obligaciones socio-económicas adquiridas para con LA FUNDACION, el asociado por el hecho de serlo diligenciara la autorización permanente, expresa y manifiesta e irrevocable al pagador de la empresa de quien perciba salarios, honorarios, prestaciones sociales o ingresos en general para que se le retenga de estos, las sumas de dinero que adeude a LA FUNDACION y que conste en documentos suscritos por el asociado de liquidación oficial elaborado por el Representante Legal de la fundación o su delegado y refrendada por el revisor fiscal.

Artículo 19: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: serán los derechos fundamentales de los asociados:

a) Participar en las actividades de LA FUNDACION y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales y comisiones asignadas por la Asamblea General, La Junta Directiva o comités especiales.
b) Ser informados de la gestión de la Fundación de acuerdo con las prescripciones y procedimientos estatutarios.
c) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de tal forma que cada asociado corresponda a un voto, aun en los casos en los que se le haya contemplado el derecho de representación a través del delegado.
d) Fiscalizar la gestión de la fundación en la forma en como lo determine la ley y los reglamentos correspondientes.
e) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del asociado, su familia, y el de la fundación.
f) Retirarse voluntariamente de la fundación previo cumplimiento de los deberes y obligaciones derivadas del vínculo de la asociación.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en este artículo solo serán ejercidos por los asociados que estén al corriente de sus obligaciones socio-económicas y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 20: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de LA FUNDACION se pierde por:

a) Retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación de treinta (30) días ante la junta directiva; esta modalidad de retiro solo será procedente cuando el asociado se encuentra a Paz y Salvo de todo concepto de la fundación y su retiro no proceda o se origine en actitud manifiesta de deslealtad o indisciplina
b) Por retiro forzoso originado en el reiterado incumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas
c) Por exclusión debidamente decretada
d) Por actos o delitos que impliquen penas privativas de la libertad a excepción de aquellas infracciones penales calificadas como no dolosas.
e) Por disoluciones para liquidación, en el caso de personas jurídicas

Artículo 21: RETIRO VOLUNTARIO. Con el fin de velar y salvaguardar el interés general de los asociados, el retiro voluntario será sujeto a las siguientes limitaciones:

a) Cuando la solicitud proviene de confabulación o indisciplina
b) Cuando el asociado no se encuentra el día en el pago de sus obligaciones o cuando al efectuar el cruce entre las obligaciones a cargo del asociado y sus derechos económicos resultare un saldo a favor de LA FUNDACION
c) Si el asociado se halla en una de las causales de sanción o exclusión
d) Por dejación , abandono o evasión de responsabilidades sociales

Artículo 22: SOLICITUD DE REINGRESO: El asociado que por retiro voluntario dejara de pertenecer a la fundación y deseare reingresar a ella deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, pero tal admisión solo podrá concederse tres (3) meses después del retiro y previa cancelación del 10% del total de aportes que tenía a la fecha de retiro.

PARAGRAFO: La junta directiva no aceptara el reintegro de aquellos asociados que hayan sido excluidos o sancionados de la fundación.

Artículo 23: la calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales normativas o reglamentarias se disuelva para liquidarse o sea intervenida. La junta directiva formalizara el retiro en la reunión siguiente a la fecha en que se acredite tal circunstancia.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24: CAUSALES PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS: La Junta Directiva dando inicio a un proceso disciplinario podrá decretar la exclusión de los asociados a LA FUNDACION por los siguientes hechos y cuando se encuentre en curso en una o cualquiera de las siguientes causales:

a) Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea o de La Junta Directiva.
b) Por ejercer dentro de LA FUNDACION actividades indisciplinarías, confabuladoras, disociadoras, fundadas en hechos inciertos o premeditados.
c) Por servirse de la fundación en provecho de terceros o apropiarse indebidamente de dineros o recursos con destinaciones especifica
d) Por haber sido removido del cargo de miembro de la junta directiva o al incurrir en graves infracciones y omisiones derivadas del ejercicio del cargo.

e) Por desacato a disposiciones judiciales, legales, normativas y reglamentarias
f) Por atentar contra los bienes, honra, integridad y dignidad de persona asociada, directiva, empleado o la entidad.
g) Por inducir a personas o entidades a error manifiesto
h) Por delitos probados por la justicia penal que acarreen penas privativas de la libertad
i) Por abstenerse reiteradamente a asistir a eventos sociales, actividades de educación previamente programadas, por negarse a asistir a las asambleas generales o abstenerse a elegir los delegados que le representaran sin justificación al ser requerido
j) Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la fundación
k) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos
l) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de LA FUNDACION, de sus asociados o la comunidad en general
m) Por entregar a la FUNDACION bienes o garantías de procedencia fraudulenta
n) Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos a través de la fundación
o) Por mora mayor a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 25: OTRAS SANCIONES: Cuando existieren atenuantes o justificaciones dentro del proceso disciplinario que a juicio de la Junta Directiva no ameriten exclusión de un asociado se podrá optar previa reglamentación por:

a) Requerimiento o amonestación
b) Multas pecuniarias
c) Suspensión temporal de derechos

PARAGRAFO: Las multas no excederán del equivalente de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la suspensión temporal de derechos no podrá detectarse en términos superiores a un año. Dicha medida no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la fundación.

Artículo 26: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION, SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS O MULTAS: Previa información sumaria de los hechos y razones legales, estatutarias o reglamentarias siempre y cuando consten en acta firmada, mediante comunicación suscrita por Representante Legal y/o secretaria de La Junta Directiva se informara al asociado afectado respecto de las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste a presentar por escrito los descargos correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. Entiéndase por día hábil todos y cada uno de los que la fundación labora o presta servicios y atención al asociado de manera ordinaria.

La Junta Directiva analizara los descargos del asociado afectado en término no superior a treinta (30) días previa comprobación sumaria de los hechos, mediante resolución motivada decretara la sanción que estime procedente. La decisión que en este evento adopte la junta es de carácter inapelable.

Artículo 27: NOTIFICACION DE LA DECISION ADOPTADA: Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente, mediante correo certificado a la dirección que figure en los registros de la Fundación caso en el cual se entenderá surtida la notificación al décimo (10) día hábil siguiente de haber sido introducido el correo o fijado en sitio visible de la fundación el texto de la providencia. La sanción quedara en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado estatutariamente

Artículo 28: RECURSO CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanciones de suspensión temporal de derechos o exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso, con la

sustentación del caso, deberá presentarse personalmente por el asociado y mediante escrito ante Representación Legal de la Junta Directiva o quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución prevista.

Artículo 29: EJECUCION DE SANCIONES: La Junta Directiva dispone del término de treinta (30) días calendario para resolver el recurso interpuesto; la decisión que este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo 24 será inapelable.

CAPITULO QUINTO

ADMINISTRACION Y DIRECCION

Artículo 30: ORGANOS DE ADMINISTRACION: El órgano de dirección es la Asamblea General; el órgano de Administración es la Junta Directiva y el órgano de vigilancia es la Revisoría Fiscal.

Artículo 31: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituye la reunión debidamente convocada de los asociados fundadores y adherentes; de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos; sus decisiones son obligatoriamente para todos sus asociados siempre que estos se adopten de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 32: IGUAL DE DERECHO Y CALIFICACION DE ASOCIADOS FUNDADORES HABILES: En las Asambleas Generales cada asociado fundador participa en igualdad de derechos, sin consideraciones a la cuantía de los aportes, antigüedad, ni discriminaciones o privilegios siempre que esté inscrito en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones para con LA FUNDACION.

Para tal efecto, el revisor fiscal elaborara la lista de asociados fundadores hábiles e inhábiles, las cuales serán fijadas en lugares visibles dentro del término de la convocatoria, la relación de estos últimos, será publicada para conocimiento de los afectados en la forma y con antelación que disponga la respectiva reglamentación a la Asamblea.

Artículo 33: QUORUM: La Asistencia de la mitad más uno de los miembros activos convocados construirá quorum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quorum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de miembros activos no inferior a la tercera parte de los mismos. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare quorum con un número de socios que representen al menos el 15% de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos de los miembros activos.

Igualmente el quorum para reformas estatutarias de las 2/3 de los asociados.

Artículo 34: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias: las ordinarias se efectuaran cada año, durante los tres (3) primeros meses calendario del año en el lugar que se indique en la convocatoria, en el día y hora establecido por el representante legal.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio económico, siempre y cuando se convoquen con el fin de tratar asuntos imprevistos o de extrema urgencia que no pueden postergarse hasta la realización de la próxima asamblea general ordinaria. En toda asamblea general extraordinaria solo podrán tratarse los temas señalados de manera específica en la convocatoria y aquellas que deriven estrictamente de estos.

Artículo 35: CONVOCATORIA: la convocatoria a una Asamblea ordinaria, será efectuada por el representante legal. Con una antelación de 10 días hábiles para las reuniones ordinarias y con una

antelación de 3 días hábiles para las reuniones extraordinarias, en que indicara la fecha, hora, lugar y orden del día u objeto de la misma, mediante comunicación escrita enviada a los asociados. El quorum para las reuniones será de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 36: COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS GENERALES: La competencia para convocar, por regla general es del representante legal y por excepción, del reviso fiscal o de un quinde 15% por ciento de los asociados hábiles

Cuando el representante legal no convoque de oficia la asamblea general ordinaria o desatienda sin justa causa el requerimiento para la realización de una asamblea extraordinaria. Pasado treinta (30) días pierde la competencia y la convocatoria la debe efectuar el revisor fiscal.

Artículo 37: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Determinar directrices y políticas de LA FUNDACION
b) Analizar los informes de la Junta Directiva, Representante Legal y del Supervisor Fiscal, pronunciándose sobre ellos, haciendo las recomendaciones o sugerencias respectivas, toda vez que los informes no son objeto de aprobación o su improbacion
c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes.
d) Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva, el revisor fiscal y demás organismos que considere convenientes para el desarrollo del objeto social.
e) Aprobar el voto favorable de los 2/3 partes de los asociados fundadores asistentes y/o delegados sobre las reformas estatutarias que presentan y sobre la función, incorporación, transformación y liquidación de LA FUNDACION.
f) Destinar los excedentes resultantes, los anteriores no aplicados y fijar los montos de los aportes sociales y obligaciones con sujeción a la norma vigente y a estatutos.
g) Ordenar y aprobar cuotas extraordinarias para fines determinados representados en aportes ordinarios o extraordinarios, donaciones, títulos, bonos, etc.
h) Determinar anualmente la cuota del representante legal y de la junta directiva para celebrar operaciones cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos de LA FUNDACION por medio de la Asamblea Ordinaria o extraordinaria si fuere necesario.
i) Las demás funciones que señalen las disposiciones legales.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38: DEFINICION NATURALEZA Y CONFORMACION: La Junta Directiva es el organismo permanente de Administración de LA FUNDACION, está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y es responsable de la Dirección General de los recursos necesarios y operacionales para el desarrollo del objeto social y demás actividades propias de la fundación.

Artículo 39: La Junta Directiva estará conformada por tres (3) asociados, un presidente, un secretario y un tesorero, elegidos por un periodo de tres años sin perjuicio de ser reelegidos garantizando la continuidad de los directrices planes y programas de LA FUNDACION. Sin embargo, la renovación, o reelección parcial de los integrantes principales de este órgano podrá llevarse a cabo anualmente dentro de la Asamblea General correspondiente.

Artículo 40: La Junta Directiva se instalara por derecho propio una vez se haya tramitado la inscripción y el registro ante la cámara de comercio y demás entes de inscripción y vigilancia dentro del término no superior a los quince (15) días calendario siguientes a su elección.

Artículo 41: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las convocatorias las harán representante legal o el revisor fiscal

Artículo 42: La convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria. Será efectuada por el representante legal. Con una anticipación de (5) cinco días, en la cual se indicara la fecha, hora, lugar y orden del día u objeto misma, mediante comunicación escrita enviada a los asociados. El quorum para las reuniones será de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 43: Se considera adicionalmente a la reglamentación que se expida adjuntamente a un miembro integrante de la Junta Directiva que no asista tres (3) reuniones o sesiones continuas sin causa justificada a juicio de la propia Junta Directiva; faltar al 50% de las reuniones durante todo el año, aceptación o práctica de actividades incompatibles con su responsabilidad; por entorpecer, aunque su conducta e derive de error manifiesto o se niega a autorizar ejecuciones o actos administrativos o de índole social a que este obligada la fundación en cumplimiento de una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, ante la dejación expresa y por escrito del cargo y quienes habiéndose comprometido a acreditar o tomar la capacitación requerida no lo hicieren.

Artículo 44: son requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para los asociados que aspiren a pertenecer a la Junta Directiva los siguientes:

a) Ser asociado hábil y no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su postulación
b) Gozar de buena reputación
c) Tener una antigüedad no inferior a un (1) año como asociado de LA FUNDACION
d) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para LA FUNDACION
e) No ejercer actos políticos dentro de LA FUNDACION

Artículo 45: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva

a) Nombrar sus funcionarios y expedir sus propios reglamentos
b) Hacer cumplir la ley , el estatuto y el reglamento
c) Expedir la reglamentación general estatutaria
d) Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas buscando siempre más y mejores servicios a los asociados y para el desarrollo armónico sostenible de la fundación
e) Mantener un plan permanente de desarrollo con proyección mínima de cinco (5) años.
f) Reglamentar las diferentes actividades o servicios, cuantía de pago, plazos y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la presentación de los mismos. Contratando los consultores o asesores especializados requeridos
g) Aprobar la estructura administrativa, planta de personal, y escalas de remuneración
h) Autorizar mediante resolución o acuerdo la cuantía máxima de contratación u operaciones que puede realizar el representante legal derivado o propio de actividad normal de la fundación, en las cuantías suficientes en su desarrollo. Así como a determinar la constitución de pólizas de manejo o finanzas cuando a criterio de la junta directiva o ley, sea.
i) Precisar las atribuciones permanentes y transitorias del representante legal y autorizarlo cuando fuese necesario para adquirir o enajenar muebles o inmuebles.
j) Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones contraídas y adquiridas de conformidad con los estatutos y demás reglamentaciones o disposiciones legales vigentes.
k) Resolver la afiliación de los asociados, su retiro o exclusión de la fundación.

l) Estudiar o autorizar la afiliación o integración a otras entidades.
m) Examinar los informes que se les presente
n) Aprobar e improbar en primera instancia los estatutos financieros que se han de presentar a la Asamblea General para su aprobación
o) Reglamentar el uso y utilización de las reservas y fondos de carácter especial
p) Efectuar todas las demás actividades y funciones no asignadas de manera expresa es estos estatutos pero contempladas en la legislación cooperativa presente, o en disposiciones legales y reglamentarias que para tal efecto se expidan internamente o a través de los organismos o instancias relacionadas.

Artículo 46: La Junta Directiva tendrá potestad de delegar bajo su responsabilidad algunas de sus funciones en los comités de carácter permanente o en comisiones de trabajo especial creadas para el mismo.

Artículo 47: REPRESENTACION LEGAL: Es el presidente de la Junta Directiva, Jefe y superior jerárquico de todos los empleados y trabajadores vinculados a la Fundación, a excepción de quienes dependan directamente o indirectamente o por delegación de la Revisoría Fiscal. Sera elegido por la Asamblea General por periodos de tres años, sin perjuicio de llegar a ser reelegido o removido libremente.

Artículo 48: En caso de ausencias temporales o impedimentos no definitivos del presidente, el secretario de la Fundación lo reemplazara en la representación legal, respetando las políticas y programas en ejecución realizadas o diseñadas por el titular.

Artículo 49: para ejercer el cargo de Representante Legal de LA FUNDACION se requiere:

a) Acreditar el conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos Directivos
b) Honorabilidad en todos sus actos
c) Conocimientos en aspectos Legales, Social, Contables, Administrativos o Financieros

Artículo 50: El Representante Legal cumplirá, entre otras funciones las siguientes:

a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, organizando y dirigiendo conforme a los reglamentos la prestación de los servicios de LA FUNDACION
b) Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas
c) Proponer planes Generales de Desarrollo y proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que tenga interés la Fundación
d) Nombrar o remover libremente a los funcionarios, empleados y trabajadores a su cargo.
e) Rendir informes, periódicamente a la Junta Directiva ilustrados de las actividades que adelantan la fundación.
f) Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, con su autonomía propia hasta por la cuantía que para tal efecto determine anualmente la junta directiva.
g) Dirigir las relaciones públicas y demás actos de prestación de la fundación.
h) Ejercer representaciones judiciales, extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por si, o por interpuesta persona.
i) Procurar por todos los Asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de LA FUNDACION.
j) Ordenar los gastos ordinario y extraordinario que se requieren de acuerdo con el presupuesto general y las facultades especiales a su cargo.
k) Enviar a los organismos de inspección, control y vigilancia los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicho órgano exija.

l) Las demás que le correspondan como representante legal y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Representante Legal podrá delegar en los empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

COMITES Y COMISIONES DE TRABAJO ESPECIALES

Artículo 51: La Asamblea General, La Junta Directiva y el Representante Legal quedan facultados para crear y organizar comités especiales o comisiones permanentes transitorias cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente en virtud de la prestación de un servicio o el ejercicio de una función específica.

Artículo 52: como un medio eficaz para capacitar a los órganos directivos de control y vigilancia, empleados, asociados y la prestación de servicios de educación a la comunidad en general, para lo cual se creara un comité permanente de educación, encargado de orientar y coordinar dichas actividades. La constitución, integración y funcionamiento será reglamentado por la Junta Directiva observando las normas pertinentes.

CAPITULO SEXTO

ORGANOS DE CONTROL

Artículo 53: el revisor fiscal, será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea o Junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de las que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
8. Convocar a la Asamblea o la Junta de Socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios

CAPITULO SEPTIMO

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES EN LA FUNDACION

Artículo 54: RESTRICCIONES AL VOTO: Los miembros de la Junta Directiva, así como los empleados y trabajadores que tengan el carácter de asociado, no podrán votar o decidir para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 55: INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los socios fundadores no podrán prestar servicios o desarrollar negocios propios en nombre de la fundación ni competir con ella deslealmente.

Artículo 56: PROHIBICION DE PRESTAR SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS: Ningún asociado, o personas que ejerzan un cargo en la dirección, la administración o la vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el control de los Asociados.

Artículo 57: con el fin de mantener la integridad y la ética moral del Representante Legal o cualquier asociado, podrá establecer de conformidad con la importancia, otras incompatibilidades o prohibiciones en todos y cada uno de los aspectos.

APORTES ECONOMICOS

Artículo 58: el patrimonio social de LA FUNDACION estará compuesto

a) Aportes sociales individuales Amortizados
b) Auxilios y Donaciones de carácter nacional o internacional
c) Herencias o legados que reciba con destino a su patrimonio
d) Los fondos y reservas de carácter permanente, producto de las actividades y resultados financieros de las fundación
e) Para los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea imponga a sus Asociados
f) Los excedentes reinvertidos

Artículo 59: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. El capital de naturaleza indefinida variable e ilimitado está constituido por los aportes sociales individuales cancelados en forma ordinaria o extraordinaria, auxilios o donaciones de entidades nacionales o internacionales los cuales podrán ser satisfechos en dinero o en especie, y se acreditaran mediante certificaciones de igual valor nominal o constancias expedidas por el representante legal o por la persona autorizada a este. A la fecha de este documento el patrimonio total es de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000 M/Cte.) donde cada asociado (3 Socios) fundador aporta un capital de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/Cte.)

CAPITULO OCTAVO

RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACION DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 60: RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACION: La responsabilidad de la fundación ante acreedor o deudor, Asociados o terceros, se extiende hacia la totalidad de su patrimonio siempre y cuando tales obligaciones corresponda a operaciones que activa o pasivamente llegara a realizar la Junta Directiva, Representante Legal o el mandatario delegado, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 61: RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL: Los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, Representante Legal o de quien haga sus veces por delegación expresa son responsables civil y permanentemente por violación u omisión de la ley, del presente estatuto y su correspondiente reglamentación. Los integrantes de la Junta Directiva y del comité de control social serán eximidos de esta responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ella hubieren reservado su voto.

Artículo 62: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con LA FUNDACION y para los acreedores y proveedores de la misma, se limita al monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que en virtud de una actividad o derecho estén obligados a pagar, responsabilidad que en virtud de la legislación vigente es extensiva a las obligaciones contraídas con anterioridad al ingreso como asociado y a las que existen a la fecha en que se ha decretado la perdida de la calidad como asociada.

CAPITULO NOVENO

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 63: SOMETIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A CONCILIACION: Las Diferencias que surjan en la fundación y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de LA FUNDACION siempre que sean sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originarios con base en el sistema disciplinario se procurara someterlas a procedimiento de conciliación

Artículo 64: PROCEDIMIENTO PARA CONCILIACION Y LIBERTAD PARA ACUDIR A OTRAS SOLUCIONES: La Junta Directiva queda facultada para reglamentar en forma pormenorizada el procedimiento para continuación y la manera como se nombrara EL COMITÉ INTERNO DE CONCILIACION, ante casos o hechos excepcionales contrarios a desventajas con el procedimiento acordado.

El comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los Asociados interesados y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para su información se procederá así:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre la fundación y uno o más asociados, estos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro, los dos conciliadores anteriores designaran el tercer miembro del comité.
b) Tratándose de diferencia que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad, cada parte elegir un conciliador. Estos elegirán el tercero, si respecto a este, no existe acuerdo en el lapso antes mencionado, serán nombrados por la junta directiva.

Artículo 65: CARÁCTER DE LOS CONCILIADORES: Los conciliadores deben ser personas idóneas, Asociados de LA FUNDACION y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

Artículo 66: DESIGNACION Y JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO: Al exponer la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicaran el nombre de los conciliadores que designaron y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

Artículo 67: ACEPTACION Y TERMINO DEL CARGO: Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación su aceptación o dejación del cargo. En caso de que el conciliador no aceptare, la parte afectada procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminara en diez (10) días después de que entre a actuar salvo prorroga que les conceden las partes.

Artículo 68: DICTAMENES DE LA CONCILIACION: las proporciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores no obligan a las partes. Si llegaren a u acuerdo se harán constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un tribunal de arbitramento.

CAPITULO DECIMO

FUSION INCORPORACION E INTEGRACION

Artículo 69: FUSION: LA FUNDACION por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otras entidades NO LUCRATIVAS, del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta constituyendo una nueva asociación. La entidad producto de la fusión se subrogara en los derechos y obligaciones de LA FUNDACION.

Artículo 70: INCORPORACION: LA FUNDACION podrá por la decisión de la Asamblea General incorporarse a otras entidades no lucrativas del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica. Esta determinación se otorgara de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 71: ACEPTACION INCORPORACIONES: LA FUNDACION por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa subrogándose en derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 72: INTEGRACION: para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de LA FUNDACION por decisión de su Junta Directiva podrá afiliarse o tomar parte de la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del sector social.

CAPITULO ONCEAVO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 73: DISOLUCION : LA FUNDACION se disolverá por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, comunicada ante los organismos, competentes y en particular a aquellos que ejerzan inspección y vigilancia, para los fines legales pertinentes.

Artículo 74: CAUSALES DE DISOLUCION: LA FUNDACION se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para que esta clase de fundaciones o instituciones de utilidad común, y en particular, por imposibilidad absoluta para desarrollar sus objetivos, por la destrucción total de los bienes destinados a su manutención, por decisión de autoridad competente, y por las demás causales que disponga la ley.

La ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en estos estatutos para la disolución y liquidación de LA FUNDACION será declarada con el voto de 2/3 del quorum de la Asamblea General. De igual manera aplica para todas las reformas estatutarias.

Artículo 75: cuando LA FUNDACION decrete su disolución, en el mismo acto, la Asamblea, con el quorum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar a un liquidador. En caso de que la Asamblea no llegue a un acuerdo sobre el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Artículo 76: Publicidad. Con el cargo al patrimonio de LA FUNDACION, el liquidador designado publicara un (1) aviso en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio de la entidad, en el cual informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Sin perjuicio de lo anterior, el liquidador deberá informar a todos los donantes y cooperantes cuyos aportes y/o donaciones se encuentren siendo ejecutados por LA FUNDACION, acerca de la liquidación de la misma, a fin de que hagan valer los derechos que pudieren tener en dicha liquidación, y determinen el destino de los recursos que al momento de su disolución, se encuentre ejecutando y/o administrando LA FUNDACION que efectúen quienes tengan el carácter de fundadores de la misma, cuya destinación será definida de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 77: En la liquidación deberá procederse al pago desacuerdo con el siguiente orden de prioridades

a) Gastos de liquidación
b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
c) Obligaciones fiscales
d) Créditos hipotecarios
e) Obligaciones con terceros
f) Aportes a los asociados

Artículo 78: terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remate en este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que será elegida por la Asamblea General de la Fundación.

CAPITULO DOCEAVO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva le serán enviadas a los Asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; las cuales serán aprobadas por las 2/3 partes de los asociados

Artículo 80: cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones, el presente estatuto y los reglamentos de LA FUNDACION no contemplaren la forma de proceder o regular la determinada actividad. Se aplicara por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales siempre y cuando no estén en contradicción con los principios de LA FUNDACION.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Fundadores, celebrada el 3 de Febrero de 2016 en Mariquita Tolima, en constancia firman.

LESLY JOHANA PEREZ SILVA
CC38.211.295 Ibagué
PRESIDENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO GUERRERO
CC 10.051.285 La Virginia
SECRETARIO

RECIBIDO
CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
NIT. 890.700.642-1
FECHA 4-2-2016 HORA 3:20
EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
C.C. No. 38211295 DE Ibague
No. FOLIOS RECIBIDOS 20
FIRMA ENTREGA
FIRMA RECIBE

RECIBIDO
CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
NIT. 890.700.642-1
FECHA 4-2-2016 HORA 3:20
EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
C.C. No. 10051285 DE La Virginia
No. FOLIOS RECIBIDOS 19
FIRMA ENTREGA
FIRMA RECIBE